

México, D.F., a 09 de diciembre de 2014

Versión Estenográfica de la XXXIV Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno de este Instituto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenas tardes, bienvenidos a la XXXIV Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto, que tiene lugar conforme lo dispuesto por el artículo 12 segundo párrafo del Estatuto Orgánico, que establece que: "Sin necesidad de convocatoria alguna las sesiones del Pleno, resoluciones y acuerdos tomados en ellas, serán válidos siempre que concurren todos los comisionados, ya sea físicamente o a través de cualquier medio de comunicación electrónica a distancia. Estas sesiones tendrán el carácter de extraordinarias."

Solicito a la Secretaría que dé cuenta si existe este quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Si Presidente, le informo que con la presencia de los siete integrantes del Pleno, tenemos quórum legal para sesionar.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, someto entonces a aprobación de los presentes el Orden del Día. Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad Presidente

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, pasaríamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.1, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de la empresa Frecuencia Amiga, S.A. de C.V., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 99.7 MHz, con distintivo de llamada XHEPI-FM en Tixtla Gurrero, Guerrero. Para cuya presentación le doy la palabra al Licenciado Rafael Eslava.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Muchas gracias Presidente, muy buenas tardes señoras y señores Comisionados, si no tiene ustedes inconveniente, yo preferiría que el Licenciado Álvaro Guzmán nos detallara y nos dijera las cuestiones generales de los proyectos que están siendo sometidos a su consideración.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Por favor Álvaro.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Hola buenas tardes, señor Presidente, señoras Comisionadas, señores Comisionados. El proyecto que está sujeto a su consideración, se trata de una autorización en términos del artículo 112 de la Ley

Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que se refiere al procedimiento establecido para la transmisión de acciones. En el caso particular, se trata de movimientos por transmisión de acciones a personas físicas que no formaban parte de la composición accionaria, una vez desahogado el procedimiento que establece el numeral referido, es decir que se tiene, se toma nota de lo que es el aviso correspondiente, se solicita la opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esta Unidad de Concesiones y Servicios, pone a su consideración el proyecto que está en la mesa, en el que se propone autorizar en virtud de que no representa o no existen elementos que permiten objetar la operación de mérito.

A su consideración, señores Comisionados, señoras Comisionadas

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias está a su consideración.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias Comisionado Presidente, quiero manifestar mi, adelantar mi voto a favor de este proyecto, pero quisiera también aprovechar para proponer una adecuación, ya que el proyecto contiene un párrafo que establece una reserva en cuanto al alcance de esta resolución, para que sea esta reserva más precisa, en cuanto al supuesto en el que se podría dar.

Es el último párrafo del considerando tercero, para que se pudiera leer en estos términos, es: La presente Resolución se emite en el ámbito de aplicación del artículo 112 de la Ley, bajo el supuesto, con base en las constancias del expediente, que no es una concentración notificable conforme a lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica.

Esta propuesta tiene el propósito de que sea más clara en cuanto a los alcances, porque esta Resolución se está emitiendo, bajo precisamente del supuesto que no es una operación notificable, con base en la Ley Federal de Competencia Económica, y por eso se aplica el procedimiento previsto en la primera parte del artículo 112 de la Ley.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Estavillo.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Si también para manifestar mi apoyo al proyecto en los términos, porque acredita que cumple con todos los requisitos, y

también apoyar la propuesta de la Comisionada. Coincido por las razones expresadas por ella misma. Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, someto entonces a su aprobación el asunto presentado, adicionando la propuesta que acaba hacer de nuestro conocimiento, por parte de la Comisionada Estavillo.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, con el ajuste señalado Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Pasaríamos entonces a los asuntos listados bajo los numerales III.2 a III.34, que son resoluciones también por las cuales el Instituto autoriza la enajenación de acciones de diversas empresas concesionarias, para cuya presentación le doy la palabra al Licenciado Rafael Eslava.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Muchas gracias Presidente, al igual que en el asunto anterior y si ustedes no tuvieran inconveniente, yo sugeriría que Álvaro Guzmán, quien tiene los detalles más precisos, nos expusiera las generalidades de este asunto, de estos asuntos.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Adelante, por favor Álvaro.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Si, la idea de proponer que estos asuntos se traten de forma conjunta, es decir del III.2 al III.34, obedece a que se trata de movimientos accionarios por transmisión de acciones entre personas físicas que ya forman parte de la composición accionaria del grupo social de las concesionarias, es decir, en este caso solamente estamos tratando de participaciones internas que se ven incrementadas por parte de los mismos accionistas.

En todos estos casos, podríamos decir que con algunas variaciones porcentuales en cuanto a su participación, representan los mismos supuestos. Igualmente que en el caso anterior se desahogó el procedimiento establecido en el artículo 112, es decir, se toma nota del aviso, se corre la notificación correspondiente para la opinión de la Secretaría y a partir de ahí nosotros tendríamos oportunidad para resolver.

A su consideración señores Comisionados.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Álvaro. Está a su consideración Comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, en este caso también quisiera proponer la misma adecuación que planteé en el caso precedente para modificar el último párrafo del considerando tercero de los proyectos, pero adicionalmente también quisiera proponer una adecuación al párrafo penúltimo de ese mismo considerando tercero, es para darle mayor claridad a la conclusión de que en estos casos no se genera ningún efecto adverso a la competencia, por motivo de estas enajenaciones.

Mi propuesta sería adicionar un párrafo, perdón una oración en el párrafo. Entonces quisiera leérselos completo, como se leería ya con esta adición, sería: En razón de lo expuesto, no se advierten elementos o circunstancias que permitan prever que con motivo de la enajenación de acciones propuesta, se genere un fenómeno de acumulación de frecuencias del espectro radioeléctrico, ni de aumentos en las participaciones de mercado en la provisión del servicio autorizado en el título de concesión involucrado en la operación de mérito, en la plaza en cuestión. Cabe señalar que actualmente algunos de los accionistas adquirientes forman parte de la composición accionaria de empresas concesionarias de frecuencias o canales para la prestación del servicio público de radiodifusión en otras plazas. Sin embargo la reestructura accionaria de mérito, no modificará la estructura del mercado en la plaza en cuestión.

Y después seguiría leyendo el párrafo como dice actualmente: En consecuencia, con base en la información que obra en el expediente, no se encuentran elementos para para objetar la enajenación de acciones, motivo de la solicitud descrita en el antecedente sexto de la presente resolución.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Estavillo. Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Si muchas gracias Comisionado Presidente, también para manifestarme a favor de los proyectos que se someten a consideración, cada uno de los proyectos de autorización de enajenación de acciones, está adecuadamente fundado y motivado. En todos los casos los solicitantes dieron aviso al Instituto sobre las transacciones que se pretenden realizar, acompañando documentación que permite conocer a los interesados en suscribir las acciones, los solicitantes exhibieron el comprobante de pago de derechos, se cuenta con opinión técnica favorable de la SCT, y así mismo como bien lo propone la Comisionada Estavillo, el proyecto presenta elementos que permiten concluir que las transacciones no ponen en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

Por estas razones, anticipo mi apoyo a los proyectos con la modificación, las modificaciones sugeridas por la Comisionada Estavillo.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Estrada.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Gracias buenas tardes. Yo para manifestar mi apoyo a estas propuestas adicionales, para dejar muy en claro que de ninguna manera se afecta el proceso de competencia, ni de acumulación excesiva, es una cesión de acciones de miembros de una familia, como una reestructura, como si fuera una reestructura corporativa, no se cambia la estructura del mercado, en todas estos trámites al amparo del 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y partiendo del supuesto manifestado por los solicitantes de que no son concentraciones notificables, creo que ese análisis nos deja, por lo menos me deja a mí satisfecha, de que no hay elementos para objetar las transacciones propuestas.

Por lo cual anunciaría en todos estos casos, que son como ya lo explicaron de la misma familia de accionistas, mi voto a favor. Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Labardini.

Yo quisiera también si me lo permiten, anunciar el sentido de mi voto a favor de los proyectos, me parece que en todos los casos, como ya se ha dicho aquí, se cumple con lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Están debidamente fundados y motivados y se cuenta con la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como lo ordena la propia Ley.

Razones por las cuales acompañe el proyecto y la propuesta que se ha hecho, dado que efectivamente se trata de mecanismos excluyentes por disposición de la Ley, el previsto en la Ley Federal de Competencia Económica o el previsto para enajenación de acciones y control accionario en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la única forma de prever posible sustanciar este procedimiento, el de la Ley Federal de Telecomunicaciones es porque no es una concentración que daba notificarse en términos de la Ley Federal de Competencia, por lo que acompañe la propuesta de hacer esta precisión en los proyectos.

Someto entonces a aprobación de los presentes los asuntos listados bajo los numerales III.2 a III.34, con la adición propuesta por la Comisionada María Elena Estavillo. Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, con los ajustes señalados Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, pasaríamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.35, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, establece el sistema electrónico de interconexión, pero antes de someterlo a su aprobación, solicito a la Secretaría que dé cuenta si se encuentra publicado en el portal de internet, el análisis de impacto regulatorio del proyecto.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Si Presidente, en este momento estoy accediendo a la página del Instituto y doy cuenta de que está publicado tanto el análisis de impacto regulatorio, como el proyecto del sistema electrónico de interconexión que está siendo puesto a su consideración en estos momentos.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Entonces solicito a Luis Lucatero, Titular de la Unidad de Política Regulatoria, que dé cuenta de este asunto.

Mtro. Luis Felipe Lucatero Govea: Muchas gracias señor Presidente. El artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán interconectar sus redes y a tal efecto suscribirán un convenio en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de que alguno de ellos lo solicite.

Para tal efecto, el Instituto establecerá un sistema electrónico a través del cual, los concesionarios interesados en interconectar sus redes, tramitarán entre sí, las solicitudes de suscripción de convenios respectivos. En ese sentido, el Pleno del Instituto aprobó a someter a consulta pública el anteproyecto de Acuerdo con el cual se establece el sistema electrónico de interconexión, en la Sesión Ordinaria del 24 de septiembre de 2014, con número de acuerdo P/IFT/240914/311. El 20 de noviembre de 2014, mediante oficio IFT/211/CGNR/005/2014, la Coordinación General de Mejora Regulatoria emitió la opinión no vinculante, respecto del proyecto de Acuerdo en el que se indicó que el sistema representa una medida apropiada para la sistematización y digitalización de procesos regulatorios a cargo del Instituto y sobre cada operación podría brindar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, reducciones considerables en los costos en los que hoy incurren, a propósito de la solicitudes de suscripción de convenios de interconexión que se formulan.

El anteproyecto de Acuerdo se sujetó a un proceso de consulta pública, por un periodo de 20 días hábiles y durante la misma se recibieron 11 participaciones, todas de personas morales. El sistema electrónico de interconexión consiste en lo siguiente:

Es una herramienta informática que permite un proceso ágil y de forma remota de negociaciones para la suscripción de convenios de interconexión, se estableció tanto para los concesionarios que operan redes públicas de telecomunicaciones interesadas en interconectarse con las otras redes mediante la suscripción de convenios respectivos, así como para aquéllos concesionarios, cuyas redes públicas de telecomunicaciones se encuentren interconectadas con motivo de la terminación de la vigencia de sus convenios, requieran de sus contrapartes, nuevas condiciones de interconexión.

Así mismo, se propone una modificación al proyecto original, toda vez que derivado de que, en la consulta pública se solicitó que debería permitirse la presentación de solicitudes de concesiones de interconexión, entre grupos de concesionarios, se revisó la factibilidad informática de dicha propuesta y se procedió a su implementación, por lo que a través del sistema, se pueden tramitar las solicitudes, por grupos de concesionarios, lo que permite un proceso eficiente y simplificado en el sistema. El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y el sistema electrónico de interconexión entrará en operación dentro de un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y se encontrará disponible en la siguiente dirección electrónica, que es la del Instituto, en la sección de interconexión.

Sometemos a su consideración el presente Acuerdo. Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Luis. Está a su consideración Comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Muy, muy brevemente, simplemente para anunciar mi voto a favor de este proyecto, resultado de una consulta pública, que se tomaron en cuenta varias observaciones, es un proyecto que abona en la simplificación administrativa; en hacer eficiente, éste que ha sido en el pasado un tortuoso proceso, el de solicitar y obtener la interconexión entre redes públicas y que es muy importante agilizar y simplificar porque a partir de la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones, los concesionarios de redes públicas tienen una obligación de interconectarse, muy clara y el que quede bien documentado, cuándo solicito esta interconexión, cuándo la acepto o hay un desacuerdo en los términos de la misma, mediante una herramienta electrónica que yo espero que vaya evolucionando y vaya pues cada vez mejorándose, como todos los procesos de este Instituto, pero que, pues él ya se dé un sistema electrónico, es un paso a favor de acortar los plazos de, para llegar a convenios de interconexión y para interconectar, que es el fin último, las redes públicas. Así que anuncio mi voto a favor.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Labardini. Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Muchas gracias Comisionado Presidente. También quisiera anticipar mi voto a favor del proyecto, el sistema electrónico de interconexión que se somete a consideración facilitará la gestión de solicitudes de convenios de interconexión, así como resolver de forma rápida y expedita los desacuerdos en esta materia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Así mismo como lo mencionó la Comisionada Labardini, el proyecto se fortaleció con comentarios y sugerencias presentadas durante el proceso de la consulta. Así mismo en aquéllos sugerencias que se hicieron y no se adoptaron, se hicieron las precisiones y aclaraciones correspondientes. En ese sentido, el proyecto no sólo sale fortalecido, sino que la consulta pública y las respuestas que se dieron ahí, permitieron precisar y aclarar diversas dudas que se presentaron. Por esta razón, expreso mi apoyo al proyecto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Ernesto Estrada. Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias Comisionado Presidente, buenas tardes. Gracias por la explicación al titular de la Unidad, solo para aclarar bien, entonces entenderíamos del proyecto que se tiene que partir de la consulta pública. Están ahorita viendo la posibilidad la oportunidad, después de haber checado con la parte informática, de hacer alguna otra adecuación al formato. ¿Es correcto? y ¿cómo sería esta?

Mtro. Luis Felipe Lucatero Govea: En realidad la modificación consiste en permitir que grupos de concesionarios puedan solicitar de manera agregada sus solicitudes de interconexión. La cuestión aquí es que hay varios concesionarios que están compuestos de varias empresas, entonces la idea es tener una sola dirección que pueda agrupar las peticiones de esas empresas para que a través de un solo trámite se le pueda dar seguimiento y no tener 6 o 7 trámites en paralelo, debido al gran número de concesiones que pueden estar representadas por un grupo que presenten sus desacuerdos.

Básicamente ese es el sentido de la modificación de la que estamos hablando.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: En este sentido yo apoyaría la propuesta. Entendería entonces que estamos votando el proyecto que se puso a consulta pública, que como bien señala el Secretario Técnico, ya se encuentra el impacto regulatorio en la página de internet y estaríamos ahora votando un cambio que con acuerdo es un cambio benéfico, sin duda alguna, no hay impacto

regulatorio, al contrario da flexibilidad. Considero a la presentación por parte de un representante legal para poder incluir varias empresas. Entonces este Comisionado Presidente entiendo que así es como lo someteríamos.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Efectivamente sometería ahorita, después de la participación de los Comisionados, el proyecto que se presenta con esta modificación que ahora se expone por la Unidad.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Si, gracias señor Presidente, para adelantar mi voto a favor del proyecto, con las especificaciones que han sido detalladas o propuestas en estos momentos y además pondría a consideración de todos los Comisionados, de poder cambiar el nombre de sistema electrónico de interconexión, a sistema electrónico de solicitudes de interconexión.

Esto para dar una idea más clara de a que se refiere este sistema y apegado a lo que dice el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que dice: Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán de interconectar a sus redes y a tal efecto, suscribirán un convenio en un plazo no mayor 60 días naturales, contados a partir de que alguno de ellos lo solicite, para tal efecto, el Instituto establecerá un sistema electrónico a través del cual los concesionarios interesados en interconectar sus redes, tramitarán entre sí las solicitudes de suscripción de los convenios respectivos.

También, recogiendo lo que dice el objeto del sistema electrónico de interconexión, que especifica que el presente Acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento, así como los requisitos y formatos, y formato que deberán cumplir los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones para que a través del sistema electrónico de interconexión, aquí sería de solicitudes de interconexión, publicado en el portal de internet del Instituto, tramiten entre sí las solicitudes de suscripción de los convenios respectivos, sus modificaciones, las solicitudes para acordar nuevas conexiones de interconexión o bien para aquéllos casos en los cuales algún concesionario, haya ofrecido mejores condiciones a un tercero o las que resulten de disposiciones jurídicas aplicables, que hayan iniciado su trámite a partir de la entrada en vigor de la Ley, es decir, el 13 de agosto de 2014.

Entonces en base a esto la propuesta es, ser más específicos en el nombre del sistema y poderlo denominar sistema electrónico de solicitudes de interconexión, y hacer las adecuaciones en las partes pertinentes del proyecto que se nos pone a consideración.

Gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Fromow. Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias Comisionado Presidente. Brevemente solo para apoyar la propuesta del Comisionado Fromow, que como siempre es muy detallada y precisa en todo lo señalado. Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Borjón.

Yo quisiera anunciar también el, que acompañe el proyecto y manifestarme a favor también de las propuestas que se han comentado y proponer a su consideración, no nada más, primero haré referencia a la propuesta que hace el área. Entiendo que no venía originalmente el proyecto así porque se estaba verificando si técnicamente era posible en el propio sistema, manejar estas variables de las que ahora se habla, que van a, en esencia reducir los costos precisamente para asegurarnos de que pudiera haber negociaciones consolidadas, como efectivamente se dan en la industria, esto llevaría modificar el sistema para otorgar esta facilidad y el formato para poder acreditar quienes pueden entrar a este sistema, de esta forma. Escogiendo que tipo de concesionarios serían los que se agrupan.

Por lo que hace la propuesta del Comisionado Fromow, también la apoyo, ciertamente no es un sistema electrónico de interconexión, sino un sistema para procesar solicitudes de interconexión y la propuesta me parece que refleja adecuadamente lo que dice la Ley, habría que también hacer estas modificaciones en las partes conducentes, tanto del instrumento como del anexo.

Y yo quiera someter a su consideración una propuesta adicional. Toda vez que estamos construyendo sistemas que tienen el propósito de que se lleven a cabo trámites ante este Instituto o procesos en forma sistematizada, recordaran ustedes que recientemente aprobamos uno para el registro de tarifas, que implica también que los concesionarios vengan acreditar representantes y tengan una cuenta de correo y un *password*, a través del cual se lleve a cabo este registro electrónico de tarifas. Toda vez que es posible y altamente probable que algunos concesionarios ya hayan registro en el primer sistema, con el objeto de no estar duplicando *passwords*, contraseñas y sistemas, sino más bien reducir los costos de transacción para que tenga lugar este proceso de automatización, sugiero incorporar un artículo que establezca expresamente, que los concesionarios que deseen ingresar a este sistema electrónico de solicitudes de interconexión, podrán hacerlo a través de la

cuenta que ya tengan registrada en el sistema de registro de tarifas, sin necesidad de abrir una nueva, si es que este es su deseo, insisto se trata de una facilidad no una carga, dejar abierta esa posibilidad que sometería también a su consideración.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Igualmente que con la propuesta del Comisionado Fromow, Comisionado Presidente, creo que la que usted realiza nos ayudará a ir marcando tendencias en el manejo de sistemas y favorecer que los usuarios de los mismos, con miras a la mayor realización de trabajo de trámites electrónicos cuenten con cuentas que sean uniformes, *passwords* de una manera más sencilla, sin que tengamos que repetir trámites y generar múltiples cuentas y múltiples *passwords*.

En ese sentido, para acompañar su propuesta Comisionado.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Borjón. Sometería entonces a aprobación de los presentes, el asunto listado en los términos en los que ha sido expuesto, con estas tres propuestas que se han también expuesto, en caso de que hubiera alguna objeción alguna, recabaríamos una votación diferenciada. Está a aprobación el asunto con las tres modificaciones propuestas. Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad Presidente y veríamos que en el engrose se reflejen tales ajustes.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Pasaríamos entonces al asunto listado bajo el numeral, gracias, III.36, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, da cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente E-IFT/UC/RR/0002/2013 y acumulado.

Antes de someter, antes de que sea expuesto el asunto, le quisiera dar la palabra a la Comisionada María Elena Estavillo, a propósito de la excusa que ha hecho de nuestro, que ha presentado a consideración de los Comisionados.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias Comisionado Presidente. Efectivamente, como esta sesión se está celebrando por la presencia de los siete Comisionados sin convocatoria previa, es que hace unos momentos les entregué a cada uno de ustedes en este acto, mi escrito de excusa, en el que estoy planteando mi excusa para tener conocimiento sobre este asunto; y quisiera hacerles notar, que

el numeral, el numeral que señalo en mi escrito de excusa está equivocado, debería referirse al 36, al III.36 del Orden del Día. Si quisieran tomar nota por favor.

Esta excusa se presenta, en razón de que el asunto que se somete a consideración, está relacionado con, bueno el expediente de origen que fue un asunto que le tocó resolver a la Comisión Federal de Competencia, el CNT-031-2011 y que dio lugar después a un expediente de recurso de reconsideración, el expediente número RA-043-2012. En este recurso de reconsideración yo fungí como perito de una de las partes y el proyecto que se presenta ahora para Resolución del Pleno, tiene que ver con el cumplimiento de una ejecutoria dictada en el recurso de queja Q.A. 112/2013, que se refiere precisamente a dejar insubsistentes las resoluciones emitidas en el recurso de reconsideración RA-043-2012, al que me acabo de referir y es por esta razón que estoy presentando mi excusa ante ustedes.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Estavillo. En términos por lo dispuesto el artículo 24 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, corresponde a este Pleno calificar la excusa, sin necesidad de dar intervención alguna a los agentes regulados o con interés en el asunto, razón por la cual está a su consideración la excusa presentada por la Comisionada Estavillo.

Quienes la estimen procedente, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto favorable de la Comisionada Labardini, del Comisionado Estrada, del Comisionado Borjón, del Comisionado Fromow, del Comisionado Cuevas y del Comisionado Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Calificada la excusa como procedente, solicito a la Comisionada abandone la sala para poder continuar con el desahogo del asunto de mérito. Muchas gracias Comisionada.

Se hace constar que la Comisionada María Elena Estavillo ha dejado la sala y le pido a la Licenciada Georgina Santiago, titular de la Unidad de Competencia Económica que presente el asunto en cuestión.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Muchas gracias Comisionado Presidente, Comisionados. La Unidad de Competencia Económica presentó a su consideración un proyecto de Resolución, para efectos de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el recurso de queja identificado con el número Q.A. 112/2013, emitido el 6 de noviembre del 2014, por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en el Primer Circuito.

En esta Resolución, el Poder Judicial resolvió procedente y fundado un recurso de queja interpuesto por el Pleno de la Comisión Federal, de la ahora extinta Comisión Federal de Competencia en su carácter de autoridad responsable, en contra de la resolución dictada previamente, el 13 de junio del 2013, por el Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región con residencia en el Distrito Federal, resolución relativa al incidente previsto en términos del artículo 193 cuarto párrafo de la Ley de Amparo, para precisar, definir o concretar la forma o términos de cumplimiento de la ejecutoria de amparo emitida en el expediente 713/2012.

Esta ejecutoria, se expresa en la siguiente forma y me permito leer los resolutiveos segundo y tercero del documento referido, dice: La autoridad responsable, figura que ahora recae en el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá dejar insubsistentes la resolución reclamada en el juicio de amparo, consistente en la emitida el 6 de junio del 2013 por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia, al resolver el recurso de reconsideración RA-043-2012 y acumulado.

Estos números de referencia, corresponden al índice de la ahora extinta Comisión Federal de Competencia Económica y corresponden actualmente al expediente listado en la Orden del Día señalado. El resolutiveo tercero señala que la responsable, ahora el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá emitir una nueva resolución en el citado recurso de reconsideración y su acumulado atento a lo siguiente y para sus efectos nos da criterios, señala conforme a la *litis* delimitada, esto es, en cuanto a la pretensión de las quejas tal y como lo hicieron valer en el recurso de reconsideración, de que para efectos de que se determine si opera o no la *afirmativa o positiva ficta* a su favor y en consecuencia de ello si resulta tener por no objetada la concentración notificada, para lo cual la autoridad responsable en la resolución que emita sin tomar en cuenta los retiramientos de la prevención inicial, formulados el 2 y el 25 de mayo del 2011, con libertad de jurisdicción, deberá resolver los agravios del recurso de reconsideración respecto de las quejas. Conforme a la normatividad aplicable, las constancias existentes en los actos y en consecuencia conforme a derecho proceda, lo relativo al plazo para emitir la resolución en el expediente administrativo de origen CNT-031-2011 de notificación de la transacción.

A este respecto, a lo que se refiere el Poder Judicial por los retiramientos, son dos escritos de fecha 2 y 25 de mayo de 2011, que emitió la Comisión Federal de Competencia Económica, para efectos de reiterar información requerida a las partes, para efectos de tener por presentada la concentración que se notificaba; sin embargo estos dos documentos, estas dos actuaciones no estaban previstas en la Ley aplicable vigente a esa transacción. Por tanto no eran acordes con la normatividad aplicable, evaluación que se realiza de conformidad con la sentencia de esta queja, de esta ejecutoria perdón y por tanto se confirma que la Comisión Federal de Competencia, carecía de atribuciones para actuar en el sentido de reiterar una prevención para la presentación de información. Esta actuación se

identifica, está más allá de su esfera, está más allá de lo que era su esfera de atribuciones y, por tanto, la consecuencia lógica de ello es que no existe acto procesal que haya amparado la secuela completa del procedimiento, tal y como se encuentra planteado en el expediente.

En otros términos, la secuela del procedimiento tramitado dejó de ser continua en el momento en el que dejamos de considerar retiramientos citados. Bajo esta óptica y atendiendo lo dispuesto explícitamente en el artículo 21 fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica aplicable a ese procedimiento, plazo de 35 días para que la Comisión Federal de Competencia Económica, emitiera su resolución, comenzó a correr a partir de la presentación de la documentación solicitada mediante la primera prevención realizada el 11 de abril en el 2011. Esta fecha corresponde al día 27 de abril del 2011 y feneció para, y el plazo para resolver feneció en consecuencia el 17 de junio del 2011.

Por tanto, se debe entender que la concentración, la transacción, si se encuentra en el supuesto previsto en la fracción III del artículo 21 de la citada Ley Federal de Competencia Económica vigente en el 2001 y, por tanto, al no haber existido una resolución de esa autoridad, debe entenderse que no tenía objeción sobre la transacción.

Nada más para ser explícita el alcance de esta resolución, se señala que esta no objeción ampara la transacción y, por ende, a las partes que participaron en la transacción notificada.

Por eso el proyecto resuelve, que en cumplimiento de la ejecutoria dictada en el recurso de queja Q.A. 112/2013, se dejan insubsistentes las resoluciones emitidas el 27 de junio de 2013 y 6 de junio de 2012, por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, dentro del recurso de reconsideración RA-043-2012 y su acumulado del índice de la Comisión Federal de Competencia Económica, correspondientes al expediente E-IFT/UC/RR/002/2013 y acumulado del índice del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Como segundo resolutivo, se propone que en estricto cumplimiento de la ejecutoria dictada en ese recurso de queja, se declaran fundados los agravios formulados por GTV y CVQ, las partes en esta transacción, una de las partes de esta transacción mismos que fueron analizados conforma a lo ordenado por la autoridad judicial, toda vez que opero a favor de los notificantes, la *afirmativa* o la *positiva ficta* en consecuencia, dichos agravios resultan suficientes para revocar la resolución y tener por no objetada ni sujeta condición alguna la concentración notificada en el expediente origen, esto es el CNT-031-2011, del índice de la Comisión Federal de Competencia.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Georgina. Está a su consideración Comisionados.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Muchas gracias Comisionado Presidente, me gustaría expresar mi apoyo al proyecto de Resolución que acaba de exponer la Licenciada Georgina Santiago, con esta Resolución, en caso de ser aprobada se daría cabal cumplimiento a la ejecutoria de dictada en el recurso de queja referida. El proyecto propone dejar fundados y suficientes los agravios presentados por empresas del Grupo Televisa, en el sentido de que los reiteramientos formulados por la Comisión Federal de Competencia, la extinta Comisión Federal de Competencia, resultaban ilegales. Ello en virtud de que el marco normativo aplicable, salvaguardaba el derecho de los promoventes para presentar información faltante, garantizaba que el procedimiento fuera expedito y dotaba de certidumbre y que la Comisión carecía de atribución para hacer esto reiteramientos.

En este contexto el artículo 22 de la, del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica aplicable, establecía claramente que en caso de no desahogarse la prevención, dentro del término de 5 días, la Comisión debía dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo, emitir y notificar acuerdo mediante el cual tuviera por no presentada la notificación de la concentración, así entonces toda vez que la Comisión Federal de Competencia, no emitió dentro de ese plazo el acuerdo correspondiente, se debe tener por notificada la concentración.

Así mismo, el proyecto plantea que la legalidad de los retiramientos tiene como consecuencia que el plazo de 35 días previstos en el artículo 21, fracción III de la ley, haya transcurrido sin que la autoridad emitiera resolución alguna, por lo que debe entenderse que la Comisión no tuvo objeción respecto a la transacción notificada.

Por estas razones anticipo mi apoyo a este proyecto. Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Estrada. Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Para acompañar mi voto al proyecto. La ejecutoria es clara, las etapas descritas por el procedimiento, por la Licenciada Santiago y como lo explicó el Comisionado Estrada, son claros también, debe de quedar esto como una lección, las etapas y plazos en un procedimiento no deben alterarse cuando no está previsto en el procedimiento mismo, prórrogas, recordatorios, retiramientos. Si tenían un plazo para presentar información y no lo hacían, lo que procedía era declarar que se había perdido la oportunidad para presentar la información y se tendría por no presentada, en lugar de insistir y reiterar

a las partes la petición de presentar información aun cuando esto se viera como en beneficio del particular en este procedimiento, pues ello estaba acortado el plazo disponible a la Comisión Federal de Competencia, para emitir su resolución y a la hora de hacerlo, pues resultó que era extemporánea y que por tanto operaba la *afirmativa ficta* y creo que visto íntegramente el expediente, las etapas, los alegatos y, sobre todo, la ejecutoria, que es la que tenemos que cumplir en este Instituto, procede resolver dicho recurso, en el sentido de tener por válida esta *afirmativa ficta* que operó, pues bastante antes de haberse emitido la resolución, entonces pues se emitió pues bastantes meses después y siendo así acompañó con mi voto el proyecto presentado.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Labardini. Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias señor Presidente, también para adelantar mi voto a favor del proyecto en sus términos y sí destacar que es en cumplimiento estricto de la ejecutoria dictada en el recurso de queja de mérito y con base en que la información que se nos proporciona, en mi opinión se actualiza lo que establece el artículo 21 de la Ley Federal de Competencia Económica vigente en el momento en que sucedieron los hechos, donde su fracción III, especifica que para emitir su resolución, la Comisión tendrá un plazo de 35 días contados a partir de la recepción de la notificación o en su caso de la documentación adicional solicitada y concluido el plazo, sin emitir resolución, se entenderá que la Comisión no tiene objeción alguna.

De la información que se nos proporciona pues es claro que el plazo con el que contaba la Comisión Federal de Competencia, en su momento, no fue respetado lo que ahora nos lleva a tomar la decisión que se está proponiendo. Gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Fromow. Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias Comisionado Presidente. En el mismo sentido de los que me han antecedido en el uso de la palabra, para acompañar el proyecto. Creo que está correctamente elaborado, la forma en la que aborda un caso tan complejo, de tantos años, con tanta documentación y con juicios y, finalmente, con el que nos ocupa para dar cumplimiento a una ejecutoria, es por el contrario muy claro, muy concreto, muy puntual. Estamos dando de esta manera cabal cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial para poder darle también certidumbre a las empresas en el sector.

En ese sentido, reitero que acompaño al proyecto y quisiera también señalar que esto nos marca también la importancia que tienen los plazos, los procesos, el cómo debemos de ser muy correctos en procesos y procedimientos, estar siempre pendientes de los plazos, como en este caso que estamos cumpliendo una ejecutoria precisamente en plazo, como en otros que tuvimos hace unos minutos, que tenemos que estar siempre pendientes de estos tiempos.

Solo destacar que tomemos puntual atención de lo señalado por el Poder Judicial, para poder evitar caer en una situación que puede complicar casos como el presente, que en este momento, en mi opinión quedan ya debidamente resueltos. Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Borjón.

Yo quisiera si me lo permiten también, anunciar el sentido de mi voto a favor del proyecto. La ejecutoria no deja ningún lugar a dudas, reconoce la ilegalidad en los retiramientos de requerimientos de información por parte de la Comisión Federal de Competencia y obliga a este Instituto, ahora como autoridad sustituta a resolver el recurso, primero dejarlo sin efectos y resolver sin considerar precisamente esos requerimientos, esos retiramientos que fueron ilegales. En cada etapa del procedimiento se van configurando consecuencias y aquí dice la ejecutoria claramente, se debe entender que el promovente presentó, la totalidad de la información requerida cuando transcurridos 10 días siguientes al vencimiento del plazo para cumplirla, no se emite y motiva el acuerdo que tenga por no presentada, la notificación de la concentración.

Al contrario *sensu* se entiende que entregada la información y por lo tanto, presentada para todos los efectos legales, es decir, empieza correr efectivamente el término al que está sujeto la autoridad para resolver y en caso de no hacerlo dentro de ese término, la consecuencia legal es que se entiende por no objetada, es decir, los particulares se encuentran en libertad de concretar la concentración que fue notificada a la autoridad y el proyecto resuelve a mi entender, atinadamente, lo que precisamente ordena el Tribunal Colegiado, se deja sin efectos y se resuelve sin considerar los retiramientos, ya clasificados por la autoridad judicial como ilegales. Esto no deja espacio a duda, sin considerar estas actuaciones, lo que procede es contabilizar a partir de que se tiene formalmente presentada toda la información, el plazo que prevé la Ley de 35 días para resolver y en exceso transcurre, sin que haya habido una resolución de la autoridad, que haya objetado la concentración, por lo que procede es precisamente tenerla como lo ordena la propia Ley, como no objetada.

Razones por las cuales acompaño el sentido del proyecto.

Someto aprobación de los presentes el proyecto, en los términos en que ha sido presentado por la Unidad de Competencia Económica. Quienes estén por su aprobación, sírvanse en manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad de los Comisionados presentes.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar: Muchas gracias, no habiendo otro asunto que tratar, damos por concluida la reunión.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias Presidente.

--- o0o ---